



Boletín 17

Próxima Reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF)

El día de ayer, 19 de octubre de 2020, se aprobó en Comisiones y en pleno de la Cámara de Diputados del Congreso Federal un Decreto que reformará la LDF.

Se espera que este proyecto sea discutido próximamente en la Cámara de Senadores, dentro del paquete de iniciativas que acompañan la Ley de Ingresos Federal para el ejercicio fiscal 2021, por lo que su aprobación y promulgación puede concluirse este mismo mes de octubre.

Las medidas más relevantes para apoyar la liquidez de Estados y Municipios para la atención de los gastos extraordinarios en razón de la pandemia Covid-19, las cuales consideramos que sólo serán eficaces si se acompañan de un previo Diagnóstico Financiero Profesional e Independiente, así como de un Programa adecuado que proyecte los requerimientos de liquidez, ante los diversos momentos y alternativas de reestructura que brinda este decreto. En Estrategia Financiera, contamos con esos productos, con resultados probados y con un equipo de expertos altamente especializados, acompañando anteriores administraciones a salir de situaciones de astringencia crediticia y disminución de ingresos.

Las modificaciones más relevantes, respecto de la iniciativa original, son:

- La posibilidad de realizar, sin autorización del Congreso Local, la reestructura de Financiamientos (corto y largo plazo) para diferir el pago de capital e intereses hasta por **3 meses** al plazo original contratado (art. 23).
- En los artículos cuarto y quinto transitorio del Decreto, se establece la posibilidad de que durante el ejercicio fiscal 2020 (noviembre a diciembre) se pacte, sin exigir para su registro de autorización legislativa, con los Acreedores de Deuda el diferimiento total o parcial de pagos de capital o interés, hasta por **6 meses tratándose de créditos de corto plazo y hasta 12 (doce) meses en créditos de largo plazo**, ampliando en proporción la fecha de vencimiento de los créditos.





- Para créditos de largo plazo, este diferimiento no podrá alterar las condiciones de pago y financieras originalmente pactadas (perfil y número de pagos totales) y, para el caso de operaciones de largo plazo, en el trámite de registro deberá acreditarse que se realizó la reestructura para atender la emergencia sanitaria.

Se incorpora un Capítulo II Bis de Previsiones Extraordinarias a la Ley, integrado por un nuevo artículo 32 bis 2, en el cual se prevé que en caso de que el INEGI determine en la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal una variación anual negativa mayor al 5% en términos reales del PIB (hipótesis que se actualizaría al cierre de 2020, que **se constatará en los datos a publicarse el 25 de febrero de 2021**¹), los Estados y Municipios **podrán:**

- Reestructurar sus obligaciones de corto plazo contraídas en el ejercicio fiscal de dicha disminución, es decir, durante 2020 (por el saldo insoluto al momento de la reestructura).
- Si estas obligaciones de corto plazo se contrataron y dispusieron en noviembre y diciembre, la reestructura se autoriza hasta por el 50% del saldo insoluto.
- Estas operaciones de reestructura, en caso extraordinario, tendrán como plazo máximo el 31 de diciembre del año en que se pacte, es decir, en el ejemplo, si se celebra a partir de enero de 2021 respecto del saldo insoluto dispuesto en 2020, se podrían pactar prorrogas hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Se condiciona a que las tablas de amortización correspondan a pagos iguales de capital.

Esta excepción sí permite que el diferimiento abarque un periodo mayor al término de la administración que pacte la reestructura (excepción a la regla constitucional de dejar liquidados y pagados los créditos de corto plazo 3 meses antes del término de la gestión).

En materia de Asociaciones Público Privadas y Arrendamiento Financiero se establece como proceso competitivo de contratación el esquema de licitación pública regulado por la propia LDF, y únicamente las siguientes hipótesis de excepción para adjudicar proyectos por invitación a tres personas o directamente:

- No existan opciones suficientes para el desarrollo de infraestructura o equipamiento,
- En el mercado sólo exista un oferente,
- Se trata del titular de derechos de patente o de autor, exclusivos, y

¹ Los resultados del PIB Trimestral en México se publican 50 días naturales después del trimestre de referencial, ... https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/pib/2013/doc/met_pibt.pdf





- La licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública, seguridad o defensa nacional.

A través de las modificaciones a disposiciones transitorias del Decreto original de promulgación de la LDF se amplía el plazo y montos de las siguientes normas de disciplina y balance presupuestario:

- Se amplía al ejercicio 2024 la excepción para no incrementar en más del 3% el gasto, en caso de personal de seguridad y médico, paramédico y afín, sin que quede comprendido personal administrativo.
- El límite máximo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) a presupuestar se amplía al 5% para 2021, 4% para 2022 y 3% para 2023; a partir de 2024 aplicará el límite del 2% previsto en el art. 12 de la LDF.

Se establecen disposiciones transitorias en materia de Registro Público Único (RPU) para la inscripción de cortos plazos contratados a través del mercado bursátil, reestructuras a cortos plazos, modificaciones de forma a financiamientos, reestructura de instrumentos derivados y las operaciones para eventos extraordinarios, así como de potenciación, en tanto se modifica el Reglamento del RPU.

En el artículo Décimo Primero Transitorio se promueve que los Estados presenten a su Congreso en las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el 2021, la estimación de su Techo de Financiamiento Neto, incluyendo las amortizaciones de deuda.

Se deroga el artículo quinto transitorio del Decreto original de promulgación de la LDF, relativo al régimen de aportación a los fondos estatales de desastres naturales previstos en el art. 9 de la LDF, antes referido, a un promedio de aportaciones a reconstrucción en caso de desastres naturales y ahora a la prima de los seguros catastróficos.

ATENTAMENTE
ESTRATEGIA FINANCIERA

